

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2022

A las 13 horas con 36 minutos del día **22 de marzo de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **18 de marzo de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/827/2020** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/051/2021** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/157/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
4. **RR/256/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/106/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **DEN/130/2021** Secretaría de Educación.
7. **DEN/133/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
8. **DEN/136/2021** Partido Revolucionario Institucional.
9. **DEN/139/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/651/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/145/2021** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- RR/286/2021** Auditoría Superior del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/437/2020** Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.
- RR/735/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/260/2021** Instituto de Cultura de Baja California.
2. **RR/263/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
3. **RR/269/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/287/2021** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/743/2021** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- RR-DP/752/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **DP/713/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/225/2021** Secretaría de Salud.
3. **RR/282/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/343/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

5. **RR/621/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **DEN/102/2021** Ayuntamiento de Tecate.
7. **DEN/135/2021** Secretaría de Educación.
8. **DEN/141/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/077/2021 Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/499/2020 Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.

-RR/786/2020 Secretaría de Hacienda.

-RR/047/2021 Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

-DEN/090/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/021/2022 Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/783/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/786/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Resolución de la verificación virtual de oficio del mes de febrero de 2022 correspondiente a tres sujetos obligados.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las modificaciones a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 29 de marzo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, utilizó el uso de la voz para desincorporar del orden del día el **RR/269/2021**, donde el sujeto obligado es la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el fin de llevar a cabo un estudio más profundo del mismo. Asimismo, por parte de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y de la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de marzo 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/827/2020 Secretaria de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Referente a la licitación pública nacional número LPN-CIE-001-2020 Desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California para la Prestación del Suministro Eléctrico para el Gobierno del Estado de Baja California y/o sus Entidades Paraestatales. Solicito atentamente, la siguiente información

a).- Copia de las bases de la licitación (LPN-CIE-001-2020).

b).- Copia del documento que contiene el total de respuestas de las preguntas que fueron enviadas por correo electrónico a los representantes de las compañías participantes, en la primera y segunda junta de aclaraciones que se llevaron a cabo el 4 y 17 de septiembre del 2020.

c).- Lista de los participantes y resultado de la votación para designar al observador ciudadano que participó en el proceso de la licitación (LPN-CIE-001-2020).

d).- Copia del contrato firmado con la compañía ganadora de la licitación (LPN-CIE-001-2020" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

" [...]

Para dar contestación a la presente petición, se adjuntan hipervinculos a las páginas donde se encuentra la información publicada:

Compras BC: <http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument>

Página del Comité Interinstitucional de Energia: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/cie/>

Sin nada más que agregar, quedo de usted para cualquier aclaración."

(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Motivo: La entrega de información incompleta.

De la liga (Documentos de la Licitación LPN-CIE-001-2020) que enviaron como respuesta a la solicitud de información. Y relacionado con los incisos de la pregunta se encontró lo siguiente:

- a).- Cópia de las bases de la licitación (LPN-CIE-001-2020). Respuesta completa*
- b).- Cópia del documento que contiene el total de respuestas de las preguntas que fueron enviadas por correo electrónico a los representantes de las compañías participantes, en la primera y segunda junta de aclaraciones que se llevaron a cabo el 4 y 17 de septiembre del 2020. Respuesta completa*
- c).- Lista de los participantes y resultado de la votación para designar al observador ciudadano que participó en el proceso de la licitación (LPN-CIE-001-2020). Respuesta incompleta, falta la lista de participantes*
- d).- Cópia del contrato firmado con la compañía ganadora de la licitación (LPN-CIE-001-2020). Respuesta faltante." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Respecto a lo expuesto por el hoy recurrente en cuanto a la información solicitada, en específico en el inciso c), cabe señalar que en la dirección electrónica la cual se proporcionó en la solicitud de origen, en la misma se puede identificar de la documental que se integra el rubro el cual menciona la designación del Observador Ciudadano; sin embargo, y a efecto de acreditar lo anterior se infirma de nuevo en donde se localiza la información peticionada respecto a la designación del Observador Ciudadano en el proceso de licitación LPN-CIE-001-2020, siendo la dirección electrónica <https://bajacalifornia.gob.mx/cie/>, para mayor ilustración se muestra la imagen del portal en comento en el cual obra el documento antes aludido siendo el siguiente:



Aunado al o anterior, se remite la dirección electrónica en la cual se puede visualizar el acta de sesión del 22 diciembre del 2020, llevada a cabo por el Comité Interinstitucional de Energía de Baja California; en el cual se designa al Observador Ciudadano siendo la que se proporciona a continuación

https://bajacalifornia.gob.mx/Documentos/cie/Designacion_Observador_Ciudadano.pdf

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud del contrato firmado con la compañía que obtuvo el fallo a favor, respecto al proceso de licitación LPN-CIE-001-2020, se informa que aún no se puede

*elaborar una versión pública de dicho contrato, ya que el mismo a la fecha de hoy se encuentra en un proceso de registro ante la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que una vez que concluya dicho proceso se estará en posibilidades por parte de mi representado de elaborar la versión pública del contrato peticionado
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01048220** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente para poseer la información peticionada; y,*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico solicitado por la persona solicitante en el inciso d de la solicitud primigenia.*
- 3. El sujeto obligado deberá **publicar** en el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal Oficial de Obligaciones el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California y **acreditar** la publicación del mismo ante este Órgano Garante.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-209** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01048220** para los efectos establecidos en la presente resolución.

2.- RR/051/2021 Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito copias en formato electrónico de los documentos en que cada uno de los Ayuntamientos de Tijuana, Rosarito, Ensenada, Tecate y Mexicali, manifestaron por escrito su aprobación a la minuta proyecto de Decreto por el que se reformo el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en el que se adicionan los apartados A y B (Reformado mediante decreto No. 215, publicado el 13 de febrero de 2015)" (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"Que conforme a la Declaratoria de procedencia mediante el cual se reformo el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el 08 de enero de 2015 se remitieron oficios a los 5 Ayuntamientos solicitando el sentido de su voto con relación a la aprobación del Dictamen 31 de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y solamente se recibió por parte del Ayuntamiento de Mexicali la aprobación; por lo cual anexamos copia de Declaratoria de procedencia mediante el cual se reformo el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en términos del artículo 112 de la Constitución Local y copia del oficio 000298 recibido 21 de enero de 2015, el cual incluye el sentido del voto del Ayuntamiento de Mexicali." (SIC) Se hace constar que en atención a la contingencia sanitaria que

se presenta, se declaró la suspensión de plazos y términos relativos a solicitudes de información, así como recursos de revisión y denuncias a partir del 23 de marzo de 2020; reanudándose el cómputo de términos el día 22 de febrero de 2021, en atención al acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California de fecha 09 de febrero de 2021, por lo anterior remito en tiempo y forma respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"La omisión en dar respuesta conforme al artículo 128 Y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. No se me ha informado de ampliación de plazo ni de falta de información para localizar los documentos solicitados.

SI NO HAY LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PIDO SE ME EXPIDA CONSTANCIA DE INEXISTENCIA." (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...]"

4.- Por otra parte y respecto a la solicitud que hoy agrega el recurrente en su solicitud inicial, " SI NO HAY LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PIDO SE ME EXPIDA CONSTANCIA DE INEXISTENCIA."; resulta aplicable el criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: en relación a la temática de que solamente se recibió por parte del Ayuntamiento de Mexicali la aprobación del Dictamen 31 de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mediante copia del oficio 000298 recibido el 21 de enero de 2015.

"[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01181920**.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **AP-03-210** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01181920**.

3.- **RR/157/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas; costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo . Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorias de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la estructura organizacional y la competencia de esta Oficina, mismos que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura:

[...]

En ese sentido, derivado del contenido de su solicitud de información y de la literalidad en que fue formulada para esta Unidad de Transparencia, le es posible advertir la dualidad de competencias concurrentes para atender el escrito de cuenta, por tanto, de conformidad con el numeral 129 de la ley de la materia en vigor, y en atención a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia le sugerimos, que si es su deseo dirija su solicitud a la Fiscalía General del Estado y a la Oficialía Mayor del Estado

[...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"El ente no dio respuesta alguna a lo solicitado puntualmente y con máxima transparencia y deliberadamente entrego la respuesta a otra solicitud de transparencia de alguno ciudadano que la realizo y por lo tanto contravino la ley de transparencia del estado y la nacional , es publico que

si contrato a la empresa citada y se incurrió en corrupción y opacidad por lo tanto el instituto de transparencia estatal deberá de acordar a lugar, la entrega de todo lo solicitado por la vía solicitada y dar vista a su contraloría interna por la falta de respuesta y por actuar por opacidad por la corrupción que se dio en el caso / Véase documento adjunto.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Al respecto, y por considerarse el momento procesal oportuno; en este acto se manifiesta que la respuesta vertida por parte de este Sujeto Obligado se realizó en tiempo y forma según obran las documentales y actuaciones que integran los autos del recurso de revisión en el cuál se actúa; dicho lo anterior, se puntualiza que el archivo adjunto contiene la respuesta, toda vez que por un error involuntario en el formato que utiliza este Sujeto Obligado se transcribió el contenido de diversa solicitud de acceso, sin embargo, la fundamentación y motivación es aplicable al caso en concreto, es decir, la incompetencia para atender a la solicitud de acceso. Aunado a lo expuesto, y de mitad con la literalidad al agravio manifestado, es menester acreditar que la mala fe u omisión de este Sujeto Obligado no se actualiza ningún supuesto de la ley de la materia, puesto que como ya se explicó el error involuntario se asentó únicamente en el formato de respuesta, más no en el contenido de la fundamentación y motivación de la incompetencia, lo anterior, de

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236421**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-211** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236421**.

4.- **RR/256/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito un documento donde se informe cuántas emboscadas o ataques han sufrido los elementos de seguridad de esta institución por parte de grupos criminales entre el 2006 y 2021. Se pide que la información sea desglosada por año; que se informe el municipio donde los grupos criminales realizaron el ataque; que se detalle cuántos elementos de seguridad y presuntos criminales resultaron fallecidos y lesionados en el enfrentamiento; que se informe cuántos detenidos hubo después del ataque, y que se mencione el nombre del presunto grupo criminal que realizó el ataque.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

“Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00337021 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

¿Solicito un documento donde se informe cuántas emboscadas o ataques han sufrido los elementos de seguridad de esta institución por parte de grupos criminales entre el 2006 y 2021. Se pide que la información sea desglosada por año; que se informe el municipio donde los grupos criminales realizaron el ataque; que se detalle cuántos elementos de seguridad y presuntos criminales resultaron fallecidos y lesionados en el enfrentamiento; que se informe cuántos detenidos hubo después del ataque, y que se mencione el nombre del presunto grupo criminal que realizó el ataque? (sic)

En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Asimismo con base en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su petición a la Unidad de la Fiscalía General del Estado, toda vez que es quien cuenta con las facultades para dar contestación a su solicitud. Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle. [...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"La dependencia dijo que respondió mi solicitud de información, sin embargo, no anexó el documento donde estuvieran los datos que requerí a través de la solicitud de información. Por ese motivo pido que se me envíen los documentos donde se dé respuesta a mi solicitud de información." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Primeramente, es de comentarse que, de la respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 00337021 al hoy recurrente el día 05 de abril de año en curso, se le manifestó que con base en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría General de Gobierno no es competente para conocer y atender su solicitud de información, asimismo y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se le sugiero al recurrente dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, por ser la autoridad que cuenta con las facultades para dar contestación a su solicitud, debido a que es la autoridad que tiene a su cargo la seguridad pública del Estado, así como, a los elementos de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (GESI) que están bajo el mando de la Fiscalía General con facultades de seguridad pública e investigación.

Es importante destacar, que con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de octubre del 2019, específicamente en el Capítulo IV "De la Fiscalía General del Estado" en el artículo 69, establece que la institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promueve, protege, respeta y garantizará los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, además ejercerá atribuciones de seguridad pública a través del organismo que la ley determine para cumplir con los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. [...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **SOBRESEE** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00337021**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-212** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00337021**.

5.- **RR/106/2021** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"De la Secretaria General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C.
Copia digital con sello de recibido del oficio 00108 de fecha 18 de enero de 2021 al que se refiere el director de la Unidad Municipal de Protección Civil en su Oficio No. CMPC/223/2021, de fecha 22 de enero de 2021.
Por Oficio No. CMPC/223/2021, de fecha 22 de enero de 2021. Con Asunto Respuesta a Solicitud de información. Por la respuesta escrita y firmada por el sr. Julio Cesar Obregon Angulo, Director General, de la Unidad Municipal de Protección Civil. Por otro lado, la invitación al acto de conformación del Consejo Municipal fue generada por la Secretaria General del Ayuntamiento, por lo que no contamos con dicha información.
Solicito copia de las invitaciones al acto de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil. Las invitaciones, deberán estar acompañadas de los datos de contacto de las personas invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal.
NOTA En mi petición 048121, petición que realice el 17 de enero de 2021 por el Sistema de Transparencia no fue contestada correctamente, solicite Por el Artículo 17, información de contacto de las personas que forman parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Incluir la invitación que se genero para que cada persona forme parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Y no lo que el sr. Obregon entrego." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"1. SE ADJUNTA COPIA DEL OFICIO No. 108, EL CUA FUE GIRADO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL AL TITULAR DE PROTECCION CIVIL, NO CUENTA CON SELLO DE RECIBIDO POR PARTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL YA QUE FUE ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO.
2. POR PARTE DE PROTECCION CIVIL QUIENES SON LOS QUE CONVOCAN PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, NO SE GIRARON INVITACIONES YA QUE LA INVITACION FUE GENERADA DE MANERA ECONOMICA Y DE CARACTER URGENTE VIA TELEFONICA DEBIDO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SUSCITADA EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES, SE ADJUNTA OFICIO DONDE SE HACE MENCION.
3. SECRETARIA GENERAL NO CUENTA CON LAS INVITACION AL ACTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, YA QUE QUIEN DEBE DE CONVOCAR ES LA COORD. DE PROTECCION CIVIL TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTERIOR.
4. EN LA PETICION QUE REALIZO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2021, DONDE SOLICITA INFORMACION DE CONTACTO DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO,*

HAGO MENCION QUE EN OFICIO ADJUNTO VIENE RELACIONADO LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE QUIENES SON TITULARES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA." (Sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"En la petición 00149921 deje claramente establecido:

NOTA En mi petición 048121, petición que realice el 17 de enero de 2021 por el Sistema de Transparencia no fue contestada correctamente, solicite Por el Artículo 17, información de contacto de las personas que forman parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Incluir la invitación que se genero para que cada persona forme parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Y no lo que el sr. Obregon entrego." (sic)

En mi petición deje claramente escrito:

Por Oficio No. CMPC/223/2021, de fecha 22 de enero de 2021. Con Asusnto Respuesta a Solicitud de información. Por la respuesta escrita y firmada por el sr. Julio Cesar Obregon Angulo, Director General, de la Unidad Municipal de Protección Civil: Por otro lado, la invitación al acto de conformación del Consejo Municipal fue generada por la Secretaria General del Ayuntamiento, por lo que no contamos con dicha información.

El parrafo que esta subrayado y en negritas, es un comentario que escribio el sr. Obregon en la pagina 4 de su oficio CMPC/223/2021. Y por esa razon solicite de la Secretaria de General del Ayuntamiento:

"Solicito copia de las invitaciones al acto de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil. Las invitaciones, deberan estar acompañadas de los datos de contacto de las personas invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal. "

Ahora bien, el Secretario General en su respuesta a mi petición 00149921, contesta:

2. POR PARTE DE PROTECCION CIVIL QUIENES SON LOS QUE CONVOCAN PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, NO SE GIRARON INVITACIONES YA QUE LA INVITACION FUE GENERADA DE MANERA ECONOMICA Y DE CARACTER URGENTE VIA TELEFONICA DEBIDO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SUSCITADA EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES, SE ADJUNTA OFICIO DONDE SE HACE MENCION.

3. SECRETARIA GENERAL NO CUENTA CON LAS INVITACION AL ACTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, YA QUE QUIEN DEBE DE CONVOCAR ES LA COORD. DE PROTECCION CIVIL TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTERIOR.

Solicito que se conteste mi petición en forma verdadera y con base al Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, B.C. Aclarando que el Artículo 17 de este Reglamento ordena como se constituye el Consejo Municipal de Protección Civil.

De acuerdo a ese Reglamento, que conteste mi petición el servidor público que esta obligado para conformar el Consejo Municipal de Protección Civil, información que debe de ser del conocimiento del Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

5. En contestación al recurso de revisión, la Secretaría General informa que las invitaciones para la conformación del Consejo Municipal de Protección Civil no fueron giradas, sino que la invitación se generó de carácter urgente vía telefónica debido a la situación de emergencia suscitada en el mes de octubre del 2019 por la presencia de incendios forestales, inexistencia que es confirmada por el Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada mediante Resolución CT-R-005-2021 de fecha 09 de abril de 2021 de fecha 09 de abril de 2021.[..]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00149921** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los datos de contacto de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada, así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios que conformaron el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada;
2. El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente una expresión documental de los nombres de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada, así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios que conformaron el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-213** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00149921** para los efectos establecidos en la presente resolución.

6.- **DEN/130/2021** Secretaria de Educación, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"Requiero Información sobre el Presupuesto para Promoción Horizontal Estatal de Baja California."
(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en su informe con justificación?

"En relación a lo anterior por este conducto se informa que ya ha sido publicada en el portal la información requerida por el particular relativa al tercer trimestre, situación que se desprende de los acuses correspondientes, mismos que adjunto para mayor veracidad; ahora bien por lo que respecta al cuarto trimestre, tengo a bien manifestarle que no es posible publicar dicha información aun, toda vez que dicho periodo comprende del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por lo que dicha información se publica en el año 2022." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se advierte no será objeto de revisión el cuarto trimestre del presente ejercicio; al no ser obligatorio a la fecha de la realización de este dictamen.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría de Educación**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterio 1 Ejercicio	Valoración
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto y partida con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida, con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto	0
Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	0
Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	0
Criterio 15 Ejercicio	0
Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 17 Tipo de documento financiero (catálogo): Contable/Presupuestal/Programático	0
Criterio 18 Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático	0
Criterio 19 Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático	0
Criterio 20 Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o análogas de las Entidades Federativas, o a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el	0

<i>apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado</i>	
<i>Criterio 21. Periodo de actualización de la información: trimestral</i>	0
<i>Criterio 22. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	0
<i>Criterio 23. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	0
<i>Criterio 24. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información</i>	0
<i>Criterio 25. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 26. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 27. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información</i>	0
<i>Criterio 28. La información publicada se organiza mediante el formato 31a y 31b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	0
<i>Criterio 29. El soporte de la información permite su reutilización</i>	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa al informe de avances programáticos o presupuestales, lo anterior por no contar con información publicada, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXI	<i>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al informe de avances programáticos o presupuestales, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-214** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

7.- **DEN/133/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No está la información del tercer trimestre, para poder visualizarla." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

5. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

6. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

7. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

8. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

8. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de Contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0

<i>Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)</i>	0
<i>Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)</i>	0
<i>Criterio 5 Denominación o descripción del puesto</i>	0
<i>Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)</i>	0
<i>Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)</i>	0
<i>Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)</i>	0
<i>Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino</i>	0
<i>Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda</i>	0
<i>Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda</i>	0
<i>Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie</i>	0
<i>Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie</i>	0
<i>Criterio 21 Denominación de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 22 Monto bruto de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 23 Monto neto de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 25 Periodicidad de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 31 Denominación de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 36 Denominación de las primas</i>	0
<i>Criterio 37 Monto bruto de las primas</i>	0
<i>Criterio 38 Monto neto de las primas</i>	0
<i>Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 40 Periodicidad de las primas</i>	0
<i>Criterio 41 Denominación de las comisiones</i>	0

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	0
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	0
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	0
Criterio 46 Denominación de las dietas	0
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	0
Criterio 48 Monto neto de las dietas	0
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	0
Criterio 51 Denominación de los bonos	0
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	0
Criterio 53 Monto neto de los bonos	0
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	0
Criterio 56 Denominación de los estímulos	0
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	0
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	0
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	0
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	0
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	0
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	0
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	0
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	0
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	0
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	0
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)	0
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	0
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	0
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	0
Criterio 73. Ejercicio	0
Criterio 74. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 75 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad.	0
Criterios Adjetivos	0
Criterio 76. Periodo de actualización de la información: trimestral.	0
Criterio 77. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización.	0
Criterio 78. Conservar la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior.	0
Criterio 79. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 80. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 81. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 82. Nota.	0
Criterio 83. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	0

Criterio 84. El soporte de la información permite su reutilización

0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, así como el tabulador de sueldos y salarios, lo anterior por no contar con información publicada, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

10. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, así como el tabulador de sueldos y salarios, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-215** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

8.- DEN/136/2021 Partido Revolucionario Institucional, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ARTICULO 81 FRACCION IX DEL AÑO 2020 Y 2021 Y NO ES LA UNICA FRACCION DE LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TANTO EN LOS ARTICULOS 81, 82 Y 84 DEL AÑO 2020 Y 2021 EN BASE A MIS DERECHO EXIJO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUBA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE

ACUERDO A SU TABLA DE APLICABILIDAD ASI COMO COMO LA ACTUALIZACION CONSERVACION DE SUS 3 ARTICULOS Y FRACCIONES APLICABLES." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

3. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender los artículos 81, 82 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo el periodo de actualización y los periodos de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional. La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

11. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, y;

12. Lineamientos técnicos locales de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

11. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha seis de enero del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Partido Revolucionario Institucional** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vinculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizaron de forma accesible los artículos 81, 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionaron todos los periodos que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, y obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	100.00%	XXVI	NA
II	95.38%	XXVII	0.00%
III	88.00%	XXVIII	NA
IV	92.50%	XXIX	0.00%
V	8.00%	XXX	100.00%
VI	7.50%	XXXI	NA
VII	NA	XXXII	0.00%
VIII	NA	XXXIII	50.00%
IX	0.00%	XXXIV	0.00%
X	NA	XXXV	0.00%
XI	0.00%	XXXVI	50.00%
XII	NA	XXXVII	50.00%
XIII	100.00%	XXXVIII	NA
XIV	NA	XXXIX	0.00%
XV	NA	XL	NA
XVI	100.00%	XLI	0.00%
XVII	0.00%	XLII	NA
XVIII	NA	XLIII	0.00%

XIX	100.00%	XLIV	NA
XX	100.00%	XLV	100.00%
XXI	NA	XLVI	NA
XXII	NA	XLVII	NA
XXIII	0.00%	XLVIII	100.00%
XXIV	0.00%	Ultimo párrafo del artículo	100.00%
XXV	100.00%		

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	NA

Artículo 84

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	50.00%	XIV	0.00%
II	50.00%	XV	100.00%
III	50.00%	XVI	100.00%
IV	50.00%	XVII	0.00%
V	0.00%	XVIII	0.00%
VI	50.00%	XIX	0.00%
VII	0.00%	XX	50.00%
VIII	91.43%	XXI	0.00%
IX	0.00%	XXII	0.00%
X	0.00%	XXIII	0.00%
XI	0.00%	XXIV	0.00%
XII	100.00%	XXV	0.00%
XIII	100.00%		

12. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

13. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracciones I, XIII, XVI, XIX, XX, XXV, XXX, XXXIII, XLV, XLVIII, ultimo párrafo, artículo 82 fracción I-VII, y del artículo 84, las fracciones XII, XIII, XV y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
----------	----------	---------------

81	II	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al "organigrama", en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	III	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al criterio 4 "la norma que establecen sus facultades", en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las metas y objetivas de las áreas", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	V	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los indicadores relativos con temas de interés público", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los gastos de representación y viáticos", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las contrataciones de servicios profesionales por honorarios", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes que por disposición legal generen", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de proveedores o contratistas", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los convenios de coordinación de concentración con los sectores social y privado", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el inventario de bienes inmuebles", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las recomendaciones emitidas por los órganos públicos", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio", en lo

		<i>correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXVII	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los mecanismos de participación ciudadana", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIX	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las actas y resoluciones del comité de transparencia", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLI	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los estudios financiados con recursos públicos", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLIII	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los ingresos recibidos por cualquier concepto", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y el dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
Artículo	Fracción	Requerimiento
84	I	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de afiliados", en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	II	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los reglamentos, acuerdos, y resoluciones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	III	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las plataformas electorales", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	IV	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los convenios de participación entre partidos políticos", en lo correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	V	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	VI	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las minutas de las sesiones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	VII	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los responsables de los órganos internos de finanzas", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	VIII	<i>Deberá habilitar la dirección electrónica de la página web relativa a "las organizaciones sociales adherentes o similares", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	IX	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	X	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos autorizados de financiamiento privado", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
84	XI	<i>Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el listado de aportantes a las precampañas y campañas", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

84	XIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión", en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el tabulador de remuneraciones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XVIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el curriculum con fotografía reciente", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el curriculum de los dirigentes estatales", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los convenios de frente, coalición o fusión", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las convocatorias que emiten para la elección de sus dirigentes", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes sobre el gasto de financiamiento público", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXIV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones dictadas por los órganos de control", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXV	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos de financiamiento público otorgado", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXVI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el estado de situación financiera y patrimonial", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXVII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXVIII	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los nombres de sus representantes antes los órganos del IEE", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXIX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXX	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el listado de fundaciones", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
84	XXXI	Deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones que dicte la autoridad electoral", en lo correspondiente a todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-216** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el artículo 81 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XI, XVII, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, y del artículo 84 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

8.- DEN/139/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"No hay ninguna información del tercer trimestre, la institución no ha subido nada hasta la fecha."
(sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia. La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

13. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
14. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
15. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
16. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

14. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de enero del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	0.00%	XXVI	0.00%
II	0.00%	XXVII	0.00%
III	0.00%	XXVIII	0.00%
IV	0.00%	XXIX	0.00%
V	0.00%	XXX	0.00%
VI	0.00%	XXXI	0.00%
VII	0.00%	XXXII	0.00%
VIII	0.00%	XXXIII	0.00%
IX	0.00%	XXXIV	0.00%
X	0.00%	XXXV	0.00%
XI	0.00%	XXXVI	NA
XII	NA	XXXVII	0.00%
XIII	0.00%	XXXVIII	0.00%
XIV	0.00%	XXXIX	0.00%
XV	0.00%	XL	0.00%
XVI	0.00%	XLI	0.00%
XVII	0.00%	XLII	NA
XVIII	NA	XLIII	0.00%
XIX	0.00%	XLIV	0.00%
XX	0.00%	XLV	0.00%
XXI	0.00%	XLVI	NA
XXII	0.00%	XLVII	NA
XXIII	0.00%	XLVIII	0.00%
XXIV	0.00%	Último párrafo del artículo 81	0.00%
XXV	0.00%		

15. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

16. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I a la XLVIII	El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada deberá publicar la información pública de oficio relativa al artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable conforme a la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-217** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/651/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/145/2021 Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- RR/286/2021 Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/437/2020 Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.
- RR/735/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/260/2021 Instituto de Cultura de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

Solicitud que se hizo consistir en:

"Por medio del presente, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a través de este portal de transparencia, información relacionada a los premios Estatales de Literatura que convocó el Instituto de Cultura de Baja California. Mismo, que, a saberse, fue convocado públicamente y del cual se han agotado los términos para dar a conocer los resultados del certamen.

En relación a lo anterior, se ha de puntualizar que el resultado de dicha convocatoria ha sido postergado con anterioridad, e incluso se realizó una publicación a través de las redes sociales de dicha institución, donde se advertía que supuestamente darían a conocer a los ganadores durante el mes de febrero de 2021 y que se realizaría la ceremonia de premiación durante el mes de marzo de 2021 -sin que hasta la fecha se haya realizado la publicación de resultados y menos aún, una explicación por parte de la autoridad responsable.

En ese sentido, se solicita a dicha institución:

A) Que exponga los pormenores del incumplimiento a dicha convocatoria;

B) Que, de ser posible, declare el fallo correspondiente, o,

C) Que, en su caso, declare desierto el resultado, a efecto de que los participantes puedan enviar su obra a otras convocatorias -toda vez que, mientras no se reciba el fallo correspondiente, los participantes no pueden enviar su obra a otras convocatorias abiertas." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

En respuesta a su solicitud N° de folio: 00336221 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California, en la que solicita información respecto a la publicación de resultados de los Premios Estatales de Literatura 2020, y atendiendo el Artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exponemos lo siguiente:

1. La convocatoria de los Premios Estatales de Literatura Baja California 2020 no señaló una fecha de publicación de resultados.

2. Las condiciones de la pandemia han demorado la recepción de los fallos de las 6 categorías o géneros en los que está abierta la convocatoria, mismos que se requieren en su totalidad para publicar los resultados; y

3. En armonía con la normativa de la Veda electoral estos se harán públicos una vez que se levante la veda.

Dejgo la certeza de que la Secretaría de Cultura de Baja California, a través del Instituto de Cultura de Baja California, seguirá trabajando en recibir los fallos a la brevedad para comunicarse con los ganadores antes de tener la posibilidad de hacer públicos los resultados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Karla Beatriz Rubíes Cortés,

Dirección Editorial y de Fomento a la Lectura,

Instituto de Cultura de Baja California.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"1.- La autoridad responsable aduce que la convocatoria emitida materia del presente recurso, no contenía una fecha cierta para la emisión de los resultados de la convocatoria a los Premios de Literatura 2020. Sin embargo, omite hacer mención de que a través de sus redes sociales había señalado que el fallo de dicho certamen se realizaría a más tardar en el mes de febrero y que se realizaría la ceremonia de premiación en el mes de marzo (véase archivo adjunto).

2.- Además de lo anterior, la autoridad responsable menciona que no se ha podido concretar el fallo, toda vez que por la pandemia, no se pudo deliberar el trabajo de los participantes.

Así pues, la autoridad responsable, cae en contradicciones, puesto que, si bien no advierte una fecha para el fallo en la convocatoria, sí lo hace a través de sus redes sociales oficiales y, en ese sentido, dicho comunicado adquiere el carácter de prueba documental, toda vez que, como se ha dicho con antelación, fue publicada en sus redes sociales oficiales. En relación a ello, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles advierte que "Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.", por lo que si se ha señalado por la autoridad la fecha que según ella, no había sido estipulada.

Ahora bien, en relación al punto número 2 del presente recurso, la autoridad aduce que no se ha podido concretar el fallo por cuestiones de la pandemia, sin embargo, todo el proceso de presentación de trabajos fue realizado por medios electrónicos, por lo que no es razón suficiente para detener el proceso de selección de trabajos ganadores, habida cuenta que los mismos debieron ser turnados al jurado correspondiente a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

Luego entonces, se colige que la responsable, con pleno conocimiento, omite dar la información requerida a través de la presente solicitud de información." (sic)

¿Cuál fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

- 1) En cuanto a la fecha de resultados y premiación, en efecto la convocatoria no las tiene, como se indicó inicialmente. El comunicado digital menciona febrero para presentar resultados y marzo para entregar premios, la asignación del recurso al Instituto de Cultura fue posterior a esas fechas y los fallos de cada categoría aún no se recibían en su totalidad. Se adjunta convocatoria como Anexo I y correo sobre la solicitud de ampliación de recurso para tales efectos como Anexo II.
- 2) Posteriormente se publicó una modificación para facilitar la entrega de trabajos por motivo de las restricciones de la pandemia, donde se dieron a conocer las "modificaciones a la PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS". Anexo III.
*"Las y los aspirantes a los Premios Estatales de Literatura Baja California 2020 participarán a través de medios electrónicos.
Las bases que estipula la convocatoria permanecerán vigentes, a excepción de la PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS (Base 3 de la CONVOCATORIA)."*
- 3) De acuerdo con lo anterior y para no afectar a los interesados que leyeron la primera versión de la convocatoria, ya que algunas páginas no oficiales siguieron circulando esta información, se aceptaron trabajos tanto de forma impresa como de forma digital. Esto supuso un envío de materiales de doble naturaleza a los jurados, por otra parte, algunos de los jurados se vieron afectados directamente por la pandemia.
- 4) Finalmente, en marzo se recibió la normativa de la vida electoral (Anexo IV), lo que ha impedido hasta el momento la publicación de resultados según el Art. 449 en su numeral 1, incisos b), d), e) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que

LA SECRETARÍA DE CULTURA RECIBIRÁ VÍA DIGITAL LAS PROPUESTAS PARA LOS PREMIOS ESTATALES DE LITERATURA 2020

- * Los interesados podrán participar a través de medios electrónicos, pero esto se modifica en la convocatoria la base referente a la presentación de los trabajos.

México, B.C., 12 de junio de 2020.- Con el propósito de garantizar el derecho a la salud y la cultura, el Gobierno en Marcha, a través de la Secretaría de Cultura, da a conocer las medidas que se tomarán por motivo de la emergencia sanitaria del Covid-19 y la presentación de trabajos de los Premios Estatales de Literatura Baja California 2020.

Karla Robles, titular de la Dirección Editorial y Fomento a la Lectura, precisó que quienes aspiren a los Premios Estatales de Literatura Baja California 2020 podrán participar a través de medios electrónicos, para ello se modifica la base referente a la presentación de los trabajos y se pone a disposición el correo electrónico premios estatales.bc202008@smac.com para enviar sus datos y las bases de identificación.

Anteponiendo un cordial saludo, le informo que el día 4 de abril de 2021, dio inicio las campañas electorales en las que habrá de renovarse los cargos de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado, por tal motivo en acatamiento a lo dispuesto por la normatividad electoral, la cual establece que se tendrá a cabo el próximo domingo 6 de junio de 2021, la propaganda gubernamental deberá suspenderse, el Instituto Nacional Electoral ha establecido una serie de lineamientos a considerar a efecto de no vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta a la solicitud de información y la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-218** este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR/263/2021 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaria de Economía e Innovación, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

Solicito un listado detallado con la información básica de las empresas, emprendedores e instituciones apoyados con financiamientos, apoyos o subsidios por parte de esta institución desde el año 2015 hasta 2021" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Al respecto, se tiene a bien compartir la siguiente información que se encuentra dentro de esta Dirección:

SUJETO DE APOYO	RESPONSABLE (ECONOMÍA)	FECHA FIRMA DEL CAR	CORREO	TELEFONO
CIMA DE BC, S.A. DE C.V.	Neer González Russo	15-05-18	-	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA	Juan César Castro Rodríguez	13-06-18	-	
INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE AC (CETYS UNIVERSIDAD)	Mayer Roldán Calzadilla Flores	12-06-18	-	
GOV. PROYECTOS ESTRATÉGICOS TECNOLÓGICOS DEL NOROESTE DE BC, S.A. DE C.V.	José Antonio Cruz Arreola	03-ago-17	-	
CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)	Miguel Ángel Figueroa	12-06-18	-	
INSTITUTO EDUCATIVO DEL NOROESTE AC (CETYS UNIVERSIDAD)	Jorge Esca López	31-ago-18	-	

EMPRESA	CONTACTO	TELÉFONO	CELEBRACIÓN	FECHA FIRMA	CORREO	TELEFONO
INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	Edgardo Cabrera	662-461-17	02-06-17	02-06-17	edgardo.cabrera@industrial.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Osvaldo Rodríguez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	osvaldo.rodriguez@industrial.com	662-461-17
LABORAL S.A. DE C.V.	Oliver Landa Ramírez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	oliver.landa@laboral.com	662-461-17
El Centro Lineal del Sur	Jorge Martínez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	jorge.martinez@elcentrolineal.com	662-461-17
Desarrollo S. de C.V.	Roberto Rodríguez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	roberto.rodriguez@desarrollo.com	662-461-17
Agua Marina S.A. de C.V.	Jorge Martínez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	jorge.martinez@agua.com	662-461-17
El Agua Marina S. de C.V.	Kenneth Alfonso López	662-461-17	02-06-17	02-06-17	kenneth.lopez@elagua.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	L. J. Martínez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	l.j.martinez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Edgardo Cabrera	662-461-17	02-06-17	02-06-17	edgardo.cabrera@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Osvaldo Rodríguez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	osvaldo.rodriguez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Oliver Landa Ramírez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	oliver.landa@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Jorge Martínez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	jorge.martinez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Roberto Rodríguez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	roberto.rodriguez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Jorge Martínez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	jorge.martinez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Kenneth Alfonso López	662-461-17	02-06-17	02-06-17	kenneth.lopez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	L. J. Martínez	662-461-17	02-06-17	02-06-17	l.j.martinez@industria.com	662-461-17
Industria S. de C.V.	Edgardo Cabrera	662-461-17	02-06-17	02-06-17	edgardo.cabrera@industria.com	662-461-17

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El motivo de la queja es porque la información es incompleta ya que no refleja las entidades o MIPYMES apoyadas en base a los distintos instrumentos de financiamiento o apoyo que otorga la Secretaría mediante las distintas convocatorias de vigencia anual las cuales son relativas a las metas operativas, programáticas y presupuestales de la mencionada entidad, por lo que solicitó se incluya dicha información segmentada por nombre de programa si como monto y periodo ya que la información entregada además de insuficiente omite también los ejercicios completos de 2015, 2020 y 2021 parcial." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

**Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California
 2016
 EMPRESAS BENEFICIARIAS**

No	RAZON SOCIAL
3	Grupo Febra SA de CV
3	Grupo Red Internet Desarrollo SA de CV
3	KAREN KRISTHELL URIBE PAZOS
4	California Cervecería S de RL de CV
5	Cerveza Fauna S de RL de CV
6	Alteha Arroyo Pabisco
7	Productora Urbana de Mexico S de RL de CV
8	Grupo Cannería S de RL de CV
9	SILVER BREEZE CRR SA DE CV
10	IMPULSORA INDUSTRIAL AZTECA DEL NORTE SA DE CV
11	Hector Armando Rodriguez Ramirez
12	Virginia López Tamayo
13	WDF Services S de RL de CV
14	Martin Flores Guzman
15	Blue Soft SA de CV

Es importante destacar, que en el auto de fecha 11 de mayo del 2021 emitido por la Ponencia del Consejero Presidente Jesús Alberto Sánchez Flores en lo que respecta a la queja del recurrente, se resolvió que tanto el medio del medio de impugnación 86V2632021, fue ampliada respecto a la solicitud original presentada en fecha 25 de marzo de 2021, respecto que refiere lo siguiente:

"La información solicitada por el recurrente se encuentra ya que en el sitio de acceso a datos de los sistemas administrativos de desarrollo y acceso que integra el Sistema Nacional de Gestión Administrativa de vigencia anual los cuales son accesibles a los datos operativos, programáticos y presupuestales de los programas apoyados por el recurrente en el sitio de acceso a datos de los sistemas administrativos de desarrollo de vigencia anual y por lo tanto se encuentra disponible en el sitio de acceso a datos de los sistemas administrativos de vigencia anual de 2015, 2020 y 2021 parcial." (sic)

Por lo anterior, se que en el presente Recurso se advierte la falta de información pública que se encuentra en el artículo 146, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que, el recurrente solicitó la solicitud original en el Recurso de revisión, para un mayor entendimiento de los datos de desarrollo de los que refiere el desarrollo del recurso por improcedente, siendo el siguiente:

Artículo 146.- El recurso podrá ser interpuesto por impugnación expresa:

I.- a).-

en el momento mismo en el que se emite el acto de gobierno, o inmediatamente después de los mismos, cualquiera

del momento, en el momento en el que el Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que refiere a la aplicación de la solicitud de acceso a la información pública o sobre procedimientos en el recurso de revisión, siendo el siguiente:

En consecuencia, según se advierte en el auto de fecha 11 de mayo del 2021 emitido por la Ponencia del Consejero Presidente Jesús Alberto Sánchez Flores en lo que respecta a la queja del recurrente, se resolvió que tanto el medio del medio de impugnación 86V2632021, fue ampliada respecto a la solicitud original presentada en fecha 25 de marzo de 2021, respecto que refiere lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se incluyó respecto a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 80325721 que consiste en:

"Sólo un listado detallado con la información básica de las empresas, emprendedores e instituciones apoyados con financiamientos, apoyos o subsidios por parte de esta institución desde el año 2015 hasta 2021." (sic)

Una vez analizada su solicitud, se anexan las respuestas otorgadas vía correo electrónico por los enlaces de la Dirección de Competitividad y la Dirección de Financiamiento ambas adscritas a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Se otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

(A) Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California.pdf

SPADRON DE PROYECTOS 2020.xlsx

PADRON 2015 APROBADOS-RECHAZADOS-CANCELADOS FINAL ACT...

PADRON 2016 APROBADOS-RECHAZADOS-CANCELADOS FINAL ACT...

PADRON DE PROYECTOS 2020.xlsx

PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2017.xlsx

PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2018.xlsx

PADRON DE PROYECTOS EMPRENDE 2019.xlsx

PADRON EMPRENDETE 2019 COMPLETO.xlsx

Relacion de Apoyos Emprendete 4TA SESION EXTRAORDINARIA EMPR...

RELACION DE APOYOS 2020 Y 2021 FONDOS BC.xlsx

Reporte Cuarta Sesion Extraordinaria Creditos.xlsx

Reporte Cuarta Sesion Extraordinaria Transporte Publico 26 de Marzo d...

REPORTE PARA SESION EMPRENDETE 2021.xlsx

Reporte Tercera Sesion Extraordinaria.xlsx

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener **por medio de la contestación al recurso, la información solicitada**, en congruencia con la materia de su agravio, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-219** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/287/2021 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Buenos días, les escribo para consultar lo siguiente
-En la prestación de servicios y tramites que prestan al publico, sus respectivas leyes de ingresos muestran los costos de tramites y servicios. Al momento de facturar sus servicios o tramites, no desglosan el IVA en sus comprobantes emitidos.
La pregunta es: porque no se desglosa IVA, por favor fundamentario. Gracias." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en base a su oficio UMAI/154/2020 recibido el día 28 de abril del presente en el cual solicita lo siguiente: En la presentación de servicios y trámites que prestan al público, sus respectivas leyes de ingresos muestran los costos de trámites y servicios. Al momento de facturar sus servicios o trámites, no desglosa el IVA a sus comprobantes emitidos.

No se desglosa el IVA, por la razón que no se cobra,

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Hola, se recibió el oficio REC/435/2021, gracias por la respuesta, En dicho oficio la respuesta fue "No se desglosa IVA, por la razón que no se cobra" sic Solo que en la pregunta se solicito lo siguiente:
Buenos días, les escribo para consultar lo siguiente:
-En la prestación de servicios y tramites que prestan al publico, sus respectivas leyes de ingresos muestran los costos de tramites y servicios. Al momento de facturar sus servicios o tramites, no desglosan el IVA en sus comprobantes emitidos.
La pregunta es; porque no se desglosa IVA, por favor fundamentario. Gracias
En el ultimo párrafo se agrego "por favor fundamentario", ya que la respuesta no es satisfactoria, pues la transparencia busca garantizar una información completa, veraz, oportuna y comprensible por lo que no se respetan los principios de transparencia.
Por lo tanto, considero que la respuesta es incompleta" (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

El Instituto de Transparencia recibió del Estado de Baja California y en base a su oficio SIMA/208/2021 recibido el día 11 de junio del presente, en el cual solicita lo siguiente: En la prestación de servicios y trabajos que presta al público, sus respectivas leyes de ingresos muestran los costos de insumos y servicios. Al momento de facturar sus servicios o trabajos, no desglosa el IVA a sus contratados o empleados.

Los ingresos del Ayuntamiento se rigen por la Ley de Ingresos Municipales, y en ella no se contempla el cobro del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00408321**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva a los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información así como fundamentar su dicho.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-220** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00408321**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva a los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información así como fundamentar su dicho.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/743/2021 Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- RR-DP/752/2021 Fiscalía General el Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- DP/713/2020 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

I.- ¿Que se me diga, si mi sueldo mensual (30 días) en el portal de transparencia es de \$ 15248.43 MN., o de cuánto? ¿Y que se me diga, si mi sueldo catorcenal debería de ser de \$ 7115.934 MN., o como se divide el sueldo mensual para obtener el sueldo catorcenal?

II.- ¿Que se me diga, si la categoría de **POLICIA** el pago mensual es de \$ 15248.43 MN.? ¿Y que se me diga, si a otros miembros de la misma categoría (**POLICIA**) su pago mensual es de \$ 16692.76 MN.?

III.- ¿Que se me diga, si en su portal de transparencia aparece el sueldo catorcenal que se me está pagando al suscrito actualmente de \$ 6818.55 MN.?

IV.- ¿Que se me diga, cuales son las diferentes categorías de los policías municipales que se mencionan en el portal de transparencia? ¿Y que se me diga cuál es el sueldo de cada una de las diferentes categorías?

V.- ¿Que se me diga, a partir de qué fecha aparece en este portal de transparencia mi sueldo mensual de \$ 15248.43 MN.? ¿Y que se me diga, hasta que fecha fue la última vez que se subió la información con respecto a mi pago mensual de \$ 15248.43 MN.?

VI.- ¿Que se me diga, que autoridad del municipio de Tijuana es la que le envía la información de los sueldos que se publican de los Miembros Policiacos de Tijuana? ¿Que se me diga, quien determina que sueldo ponerle a cada Miembro Policiaco?

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

* Oscar Ramírez Hernández, por mi propio derecho y con el respaldo del artículo 135 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California. Con domicilio en calle F. Martínez 1351-8 de zona centro de Tijuana, para recibir cualquier notificación así como el correo electrónico oscar.r.h.taz@hotmail.com y el teléfono celular 6645797332.

Expongo

El día viernes 16 de octubre del 2020, acudo personalmente a sus instalaciones para recibir por escrito una respuesta a una petición personal ARCO, misma que pido se revise, ya que las respuestas a mi petición son de todas formas escuetas y no da firmeza a la respuesta que solicito, por lo que solicito se revise detenidamente y que me responda de forma más clara, ya que así lo solicite en forma de pregunta.

1.- Solamente se me contesta una pregunta y no me contesta la segunda pregunta del número 1. Que se me diga, si mi sueldo catorcenal debería ser de \$7115,934 M.N: o como se divide el sueldo mensual para obtener el sueldo catorcenal.

2.- esta respuesta es evasiva, ya que solo pregunto en referencia a la categoría de policía, porque en el portal de transparencia a otros con la misma categoría les dan un sueldo diferente y a trabajo igual sueldo igual. La categoría policial es la primera y luego sigue policía 1, 2,3 y así sucesivamente los demás grados.

3.- No se me proporciono la información de las diferentes categorías esta era para concatenarla con el II, referente a la categoría policía.

4.- No se me dice claramente a partir de qué fecha mi sueldo es de \$ 15,248.43.

Único. Respetuosamente pido una respuesta clara a mis peticiones.

Atentamente

Oscar Ramírez Hernández" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar manifestaciones por la interposición del recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00622320** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo relacionado a los a los planteamientos 1, 2, 3, 4 y 5, solicitados por el recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-221** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00622320** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo relacionado a los a los planteamientos 1, 2, 3, 4 y 5, solicitados por el recurrente.

2. RR/225/2021 Secretaria de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Deseo el informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaria de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio." (SIC)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"No entregan la información solicitada." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?





¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00230321, para efectos de que:*

Otorgue a la parte recurrente la siguiente información; el informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-222** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00230321, para efectos de que: Otorgue a la parte recurrente la siguiente información: el informe sobre la cobertura de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como sus respectivas certificaciones, que emitió la Secretaría de Salud dirigido a la Comisión Interinstitucional al que hace referencia la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, en su artículo TERCERO transitorio.

3.- RR/282/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

1.- *En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas denuncias se presentaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).*

2.- *En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de marzo de 2021?*

3.- *En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).*

4.- *En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).*

5.- *De las carpetas de investigación judicializadas ¿Cuál o cuáles, han sido las o la sanción impuesta en relación al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género materia electoral, por el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).” (Sic)*

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?



¿Qué agravio interpuso el solicitante?

“EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.” (Sic).

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía General del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia

DEFERENCIA
SECCION
NUMERO DEL EXPEDIENTE
EXPEDIENTE

Baja California a 12 de JUNIO DE 2021
ASUNTO: REQUERIDO EN OBRAS PUBLICAS

LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA
COORDINADOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por medio de esta convocatoria se solicita al Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, en su calidad de coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, a fin de que comparezca a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar información referente al expediente de acceso a la información pública que se encuentra en trámite en esta Unidad de Transparencia.

El cumplimiento de esta obligación de comparecer ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se hace de obligatorio cumplimiento para el Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, a fin de que comparezca a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar información referente al expediente de acceso a la información pública que se encuentra en trámite en esta Unidad de Transparencia.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía General del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia

DEFERENCIA
SECCION
NUMERO DEL EXPEDIENTE
EXPEDIENTE

Baja California a 12 de JUNIO DE 2021
ASUNTO: REQUERIDO EN OBRAS PUBLICAS

LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA
COORDINADOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por medio de esta convocatoria se solicita al Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, en su calidad de coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, a fin de que comparezca a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar información referente al expediente de acceso a la información pública que se encuentra en trámite en esta Unidad de Transparencia.

El cumplimiento de esta obligación de comparecer ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se hace de obligatorio cumplimiento para el Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, a fin de que comparezca a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar información referente al expediente de acceso a la información pública que se encuentra en trámite en esta Unidad de Transparencia.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía General del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia

DEFERENCIA
SECCION
NUMERO DEL EXPEDIENTE
EXPEDIENTE

Baja California a 12 de JUNIO DE 2021
ASUNTO: REQUERIDO EN OBRAS PUBLICAS

LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA
SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por medio de esta convocatoria se solicita al Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, en su calidad de secretario de asuntos administrativos de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, a fin de que comparezca a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar información referente al expediente de acceso a la información pública que se encuentra en trámite en esta Unidad de Transparencia.

El cumplimiento de esta obligación de comparecer ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se hace de obligatorio cumplimiento para el Sr. LIC. JOSE DE JESUS CIRCON LOYOLA, a fin de que comparezca a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar información referente al expediente de acceso a la información pública que se encuentra en trámite en esta Unidad de Transparencia.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

Respecto al número de expediente 000079950001 expedido por la LIC. ADRIANA LIZARRADA GONZÁLEZ, en calidad de Fiscal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00079521.

IFGE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
17 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA REGIONAL
SECCIÓN:	SECRETARÍA REGIONAL
NÚMERO DEL OFICIO:	00279622 / 0022
ASUNTO:	ACUERDO DE LEY DE LEY

Asunción, Baja California, a 17 de mayo del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS ORSIO LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRIBTO
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Antecedente con número 00279622 a un acuerdo de ley número 00729 incorporando al 16 de Mayo del año en curso, el texto de la presente ley, en el Estado de Baja California registrada con el número de folio 00279622 con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 35, 36 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por el texto del presente acuerdo se solicita a fin de evitar dudas en la misma, en tanto se han dado de alta los datos de contacto para acceder a los datos.

En fe de lo anterior, doy fe a los efectos.

ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO NO REELECCION
FISCAL REGIONAL MEDICAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Marco Ariel Mendivil Méndez
MR. MARCO ARIEL MENDIVIL MÉNDEZ

IFGE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
17 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA REGIONAL
SECCIÓN:	SECRETARÍA REGIONAL
NÚMERO DEL OFICIO:	00279622 / 0022
ASUNTO:	ACUERDO DE LEY DE LEY

Asunción, Baja California, a 17 de mayo del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS ORSIO LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRIBTO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

Antecedente con número 00279622 a un acuerdo de ley número 00729 incorporando al 16 de Mayo del año en curso, el texto de la presente ley, en el Estado de Baja California registrada con el número de folio 00279622 con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 35, 36 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por el texto del presente acuerdo se solicita a fin de evitar dudas en la misma, en tanto se han dado de alta los datos de contacto para acceder a los datos.

En fe de lo anterior, doy fe a los efectos.

Marco Ariel Mendivil Méndez
MR. MARCO ARIEL MENDIVIL MÉNDEZ

IFGE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
17 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA REGIONAL
SECCIÓN:	SECRETARÍA REGIONAL
NÚMERO DEL OFICIO:	00279622 / 0022
ASUNTO:	ACUERDO DE LEY DE LEY

Asunción, Baja California, a 17 de mayo del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS ORSIO LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRIBTO
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Antecedente con número 00279622 a un acuerdo de ley número 00729 incorporando al 16 de Mayo del año en curso, el texto de la presente ley, en el Estado de Baja California registrada con el número de folio 00279622 con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 35, 36 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por el texto del presente acuerdo se solicita a fin de evitar dudas en la misma, en tanto se han dado de alta los datos de contacto para acceder a los datos.

En fe de lo anterior, doy fe a los efectos.

ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO NO REELECCION
FISCAL REGIONAL MEDICAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MR. MARCO ARIEL MENDIVIL MÉNDEZ

Marco Ariel Mendivil Méndez
MR. MARCO ARIEL MENDIVIL MÉNDEZ



Fiscalía General del Estado de Baja California
Fiscalía Regional Pliego de Rosarito
Oficio 00379521
Pliego de Rosarito, B. C., a 06 de Mayo de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 00379521, relativo al acceso a la información pública de mayo del año en curso, me permito informarle a efectos de que la respuesta al cuestionario 00379521 fue proporcionada el 05 de mayo de 2022, mediante el documento informativo en formato PDF, el cual puede consultarse en el sitio de Internet de esta Fiscalía Regional de Rosarito, en el periodo del 2014 al 31 de febrero del 2021.

Respecto de lo solicitado me permito informarle que después de realizar una búsqueda en nuestras bases de datos correspondiente a esta Fiscalía, se informa que no existen denuncias presentadas en relación a la violación patrimonial dentro del periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de febrero del 2021.

En este particular, me despido de usted en forma respetuosa y distinguida consideración.

Atentamente,
VICENTE GUERRA ENRIQUETA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ACUERDOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
VICENTE GUERRA ENRIQUETA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
VICENTE GUERRA ENRIQUETA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO 00379521
PLIEGO DE ROSARITO, B. C., A 06 DE MAYO DE 2022

ASUNTO: Cuestionario 00379521

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 00379521, relativo al acceso a la información pública de mayo del año en curso, me permito informarle a efectos de que la respuesta al cuestionario 00379521 fue proporcionada el 05 de mayo de 2022, mediante el documento informativo en formato PDF, el cual puede consultarse en el sitio de Internet de esta Fiscalía Regional de Rosarito, en el periodo del 2014 al 31 de febrero del 2021.

Respecto de lo solicitado me permito informarle que después de realizar una búsqueda en nuestras bases de datos correspondiente a esta Fiscalía, se informa que no existen denuncias presentadas en relación a la violación patrimonial dentro del periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de febrero del 2021.

En este particular, me despido de usted en forma respetuosa y distinguida consideración.

Atentamente,
VICENTE GUERRA ENRIQUETA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ACUERDOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
VICENTE GUERRA ENRIQUETA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 MAY 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00379521, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-223** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta

proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00379521**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

4.- RR/343/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero una copia de todas las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados. Agregar copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos. (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

CESP

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

ACUERDO N° CT-0007-MAYO-2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 00379521 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que se recibió a través del sistema de información denominado Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que a continuación se transcribe:
Quiero una copia de todas las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados. Agregar copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos. (Sic).
- 2.- Con fecha 28 de abril de 2021 la Unidad de Transparencia con el carácter de Unidad de Transparencia que el mismo el titular de la información, Departamento de Recursos Financieros a efectos de que el mismo analizara y proporcionara la información que correspondiera sobre esta para dar respuesta a la solicitud formulada.
- 3.- Que con fecha 08 de mayo de 2021, se realizó en la Unidad de Transparencia un oficio por parte del Departamento de Recursos Financieros cuyo contenido se formula en los términos siguientes:

-21 A

Analizado lo anterior, este Comité emite resolución en los términos propuestos en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, es el órgano especializado e imparcial dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte de las Subdivisiones y Unidades Administrativas de esta Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 en su apartado C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que garantiza por el Estado, además de establecer los instrumentos a los cuales se habrá de sujetarse el derecho a la información pública, señalando, que las autoridades estatales y los órganos parlamentarios, promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia, indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- III.- Que una vez analizado por este Comité de conformidad con los artículos 157, 158 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el contenido del oficio SAE 0075-21 formulado por el Departamento de Recursos Financieros de la CESP, por el que solicita se emita acuerdo de clasificación de información con el carácter de RESERVADA encontramos que:
A.- Por lo que hace a la CLASIFICACIÓN DE RESERVADA de la información, emitida por el titular del Departamento de Recursos Financieros, que se especifica en el antecedente señalado como 3 del presente acuerdo, este Comité de Transparencia observa lo siguiente:

-21

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Los únicos argumentos para reservar una información pública son cuando existen temas de seguridad nacional o estatal, o bien, cuando sea mucho más perjudicial que benéfico que una información sea pública., por lo que el tema de contratos, comprobantes y cheques de pago, además de transferencias que solicito, no atenta contra la seguridad e integridad de nadie. Además, el municipio de Tecate me otorgó la documentación sin problemas. Adjunto la respuesta.”(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00438621**, para efectos de que:*

- 1.- Desclasificar la información relativa a las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados. Así como copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos.*
- 2.- Entregue al recurrente, información relativa a las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados. Así como copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante

el **ACUERDO AP-03-224** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00438621**, para los efectos precisados en la presente resolución.

5.- RR/621/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por medio del presente, anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted solicitándole su valiosa colaboración para que el Regidor Miguel Martín Medrano Valero, tenga a bien proporcionarme información consistente en documentación tales como licencias de construcción autorizadas durante la XIX administración municipal y la administración municipal actual, así como bitácoras de obra, que acrediten fehacientemente lo señalado al texto de los numerales (3) y (5) de la exposición de motivos formulados en el punto de acuerdo presentado por el regidor Medrano Valero, en su carácter de regidor Presidente de la Comisión de Bienestar y aprobado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 16/julio/2021, correspondiente al contrato de colaboración entre el XXIII Ayuntamiento de Tijuana y la Fundación Sara Barrón A.C., para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Prof. Jose Santos Meza Cortez".

Adjunto copia simple del citado punto de acuerdo.

Sin más, quedo de usted en espera de su apreciable respuesta." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"A través de este medio me dirijo a usted agradeciéndole el haber recibido respuesta al escrito libre que en fecha 02/septiembre /2021 dirigi al regidor Miguel M. Medrano Valero, pero en atención a la citada respuesta, interpongo mi recurso de inconformidad, solicitado reiterativamente, me ofrezca el Regidor Medrano Valero la documentación que estoy solicitándole así como también otros documentos y/o elementos probatorios, que acrediten fehacientemente lo expuesto en los numerales (3)(5) de la exposición de motivos inherentes al punto de acuerdo presentado por el Regidor Medrano ante el pleno de la sesión ordinaria celebrada el 16/julio/2021 y aprobado; tocante al contrato de colaboración entre el ayuntamiento de Tijuana y la fundación Sara Barrón

A. C. para el mantenimiento, administración y operación de las instalaciones de la unidad deportiva "Prof. Jose Santos Meza Cortes." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00913421** para los siguientes efectos, el sujeto obligado deberá:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.
2. Entregue el contrato para el mantenimiento de las instalaciones, administración y operación de las instalaciones de la Unidad Deportiva Prof. José Santos Meza Cortes o que haga valer lo que a derecho corresponda observando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso Pública a la Información para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-225** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00913421** para los efectos precisados en la presente resolución.

6.- **DEN/102/2021** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No hay información publicada." (Sic).

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.***

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-226** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

7.- **DEN/135/2021** Secretaría de Educación, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"NO HAY INFORMACION" (Sic).

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-227** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Secretaría de Educación**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- DEN/141/2021 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"Los hipervínculos que proporcionan no te llevan a ningún reglamento.." (Sic).

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Playas de Rosarito, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-228** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/077/2021 Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/499/2020 Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- RR/786/2020 Secretaría de Hacienda.
- RR/047/2021 Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/090/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/021/2022 Ayuntamiento de Tecate.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/783/2021 Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/786/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Resolución de la verificación virtual de oficio del mes de febrero de 2022 correspondiente a tres sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de verificación y seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Resolución de la verificación virtual de oficio del mes de febrero de 2022 correspondiente a tres sujetos obligados.

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual de verificación de oficio aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de Febrero con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional, del Ayuntamiento de Tijuana, de Mexicali y de Ensenada;
2. Se informa que con los 3 sujetos obligados se tuvo reunión previa, brindando acompañamiento institucional por parte de esta Coordinación;
3. Una vez documentados en el dictamen los resultados obtenidos en la memoria técnica de verificación que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados:

No	Sujeto obligado	Índice general de cumplimiento	Verificador
1	Ayuntamiento de Tijuana	99.31%	Abigail Salmeron
2	Ayuntamiento de Mexicali	96.36%	Raúl Romero
3	Ayuntamiento de Ensenada	89.13%	Julio Vargas

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena

dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, para que la publique dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme a los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación la Resolución de la verificación virtual de oficio del mes de febrero de 2022 correspondiente a tres sujetos obligados, la cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-03-229**; Ayuntamiento de Tijuana, **AP-03-230**; Ayuntamiento de Mexicali y **AP-03-231**; Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las modificaciones a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno en este punto se somete a consideración la aprobación de las modificaciones que ya fueron circuladas previamente para armonizar el área administrativa respecto a los Lineamientos en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California, con la finalidad de seguir apegados a derecho con todos los tramites que se encuentran vigentes dentro de la Institución, es cuanto..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación las modificaciones a los Lineamientos de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, los cuales, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDOS AP-03-232**; correspondiente a las modificaciones a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 03 minutos del día 22 de marzo de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 49 hojas, fue aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de marzo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.